

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11 01 431D 780 00 06711301	Promoción y Fomento del Suelo Gran Canaria	2.210.000,00 €
11 01 431D 780 00 06711302	Promoción y Fomento Suelo Tenerife	3.600.000,00 €
11 01 431D 780 00 07711301	Promoción y Fomento de Suelo.	600.000,00 €
CRÉDITOS TOTALES		6.410.000,00 €

Segundo.- Esta Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2007.- La Presidenta, Inés Nieves Rojas de León.

Consejería de Sanidad

1926 *ORDEN de 21 de noviembre de 2007, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal funcionario perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, que ocupa puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, con motivo de la huelga convocada por la Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) para el día 23 de noviembre de 2007, en horario de 8,00 a 24,00 horas.*

Por escrito de 7 de noviembre de 2007, con registro de entrada en la Secretaría General Técnica de la

Consejería de Sanidad el 7 de noviembre de 2007, bajo el nº 1.387.328/SCS-9.147, se comunica por D. Isidro Rexachs del Rosario, en condición de representante de la organización sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) el acuerdo de declarar huelga el próximo 23 de noviembre de 2007, de 8,00 a 24,00 horas, respecto del personal perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos, gestionado y dependiente de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En reunión celebrada el 21 de noviembre de 2007 con el Comité de la Huelga se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado primero de la presente Orden, manifestando el Comité de Huelga su conformidad.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce "el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses", reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de "las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad", de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa